

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 32 Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Estado de Colima por su ubicación geográfica y condiciones naturales a lo largo de su historia ha sufrido de el embate de diversos fenómenos hidrometeorológicos, sismos y erupciones volcánicas que han causado luto e incalculables daños a las viviendas y a otros bienes y a la actividad económica, por lo que es necesario que ante la posibilidad innegable de que en el futuro los sigamos teniendo, es conveniente mantener actualizado el marco legal que permita la coordinación de esfuerzos entre los tres ordenes de gobierno para que se pueda actuar con oportunidad ante la presencia de cualquier eventualidad de las mencionadas, para ello consideramos los diputados integrantes del H. Congreso del Estado tenemos una tarea fundamental no solo en cuanto al aspecto legislativo, sino que además, como representantes de la ciudadanía, jugamos un papel importante en la coordinación de esfuerzos y somos un enlace entre la población y las autoridades, por lo que consideramos necesaria la creación de una comisión legislativa permanente de Protección Civil, ya que además esta comisión, en coordinación con la Unidad de Protección Civil del Gobierno del Estado coadyuvará en una tarea importante que de alguna manera se ha desatendido; como lo es la de la cultura de la prevención y la educación para actuar en caso de presentarse un fenómeno natural o cualquier otra eventualidad que conlleve riesgo para las personas.

SEGUNDO.- Por otra parte, es innegable que los avances tecnológicos cada día están siendo asimilados con una rapidez mayor a las tareas de gobierno, pues para ninguno de nosotros es un secreto que la administración pública estatal se ha modernizado, ha creado su modelo de gobierno electrónico y es pionera en la instalación de kioscos de atención para todos los habitantes del Estado, a los que pueden acceder para obtener documentos y servicios sin la necesidad de tener que acudir a una oficina formal. No obstante los avances y la modernización que el Gobierno del Estado de Colima ha emprendido, debido a la rapidez con que estos cambios se han dado, podemos observar que nuestro Estado carece de legislación encaminada a regular la forma de operar, acceder y obtener los

beneficios del gobierno electrónico o *e-gobierno*, así como muchos otros aspectos que en el futuro se sigan presentando, ante esa circunstancias y con el objeto y de que esta soberanía pueda participar activamente en el diseño y estructura del marco jurídico que regule esta actividad positiva y benéfica para la población y para el propio gobierno, consideramos necesarios la creación de una comisión que proponemos se denomine Comisión de Innovación Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 53

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 56.-

I a XX.-

XXI.- Protección Civil.

XXII.- De Innovación Gubernamental.

.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los quince días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Dip. Jesús Silverio Cavazos Ceballos
Presidente.

Dip. Luis Avila Aguilar
Secretario

Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez
Secretaria